

CUESTIONARIO: Seguimiento al Protocolo Iberoamericano de Cooperación judicial Internacional. Respuestas Coordinadores Nacionales CJI

Chile: Corte Suprema

Colombia: Corte Suprema de Justicia

Costa Rica: Poder Judicial

Cuba: Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones Internacionales

El Salvador: Corte Suprema Justicia

España: Consejo General del Poder Judicial

Guatemala: Organismo Judicial

Panamá: Órgano Judicial, Dirección de Protocolo y Relaciones Internacionales, Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia de Panamá y Juzgado de Niñez y Adolescencia de Panamá

Paraguay: Corte Suprema de Justicia

Portugal: Conselho Superior da Magistratura

República Dominicana: Consejo del Poder Judicial

Uruguay 1: Tribunal Supremo (Lilian Bendahan Silvera)

Uruguay 2: Fernando Tovagliare, Coordinador Nacional CJI

1. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

1.1. Identificar acciones en materia civil o penal desplegadas en su institución que contribuyan a la difusión e implementación del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial internacional.

Colombia.-

De acuerdo con la organización de la Administración de Justicia de Colombia, se replicará a los Tribunales Superiores el Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional, con el propósito de que a su vez allí sea socializado a los jueces.

Costa Rica.-

No se ha realizado ninguna tarea al respecto.

Chile.-

En el caso de Chile, en las XVI Jornadas de Reflexión de la Corte Suprema llevadas a cabo los días 20 de octubre y siguientes del año pasado, el Tribunal Pleno aprobó la creación de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema. Esta Dirección se puso en marcha luego de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, a partir de mayo del año del 2014, y una de las tareas encomendadas para el área de cooperación judicial internacional fue trabajar

para mejorar las comunicaciones directas, a través de correo electrónico, con las autoridades judiciales, administrativas, y en general, todas aquellas vinculadas al sistema de justicia.

Además, recientemente la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema ha lanzado su sitio web, donde se encuentra publicado el Protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial Internacional.

Con respecto a la comunicación judicial directa, la Corte Suprema de Chile firmó un Convenio Marco y su respectivo anexo, con la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus), que tiene como objetivo principal crear una instancia de cooperación recíproca entre ambas instituciones. El anexo del convenio se refiere específicamente a la mejora de las comunicaciones judiciales directas en materia de cooperación internacional, para ello ambas partes señalan puntos de contactos que pueden ser consultados por el estado de tramitación de los exhortos o cartas rogatorias, además de acordar la vía judicial como vía válida para la transmisión de cartas rogatorias. Por último, las dos instituciones se comprometieron en consensuar un modelo de carta rogatoria para materias civiles y penales, proponiendo la Corte Suprema de Chile un borrador el cual se basa en los modelos preparados por el grupo de Cooperación de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Cuba.-

No responde.

El Salvador.-

La Corte Suprema de Justicia, cuenta con la Unidad de Asesoría Técnica Internacional, en donde se procura facilitar la gestión de la cooperación internacional, gestionando los exhortos provenientes del extranjero que deben ser tramitados por el Poder Judicial.

España.-

Desde el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ se está difundiendo el Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional entre los integrantes del Poder Judicial de España miembros de la Red interna de cooperación judicial internacional (REJUE), y miembros de las redes internacionales en materia de cooperación judicial internacional (IberRed, Red Judicial Europea, Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, Red Europea de Equipos Conjuntos de Investigación, Red Europea en materia de lucha contra el Genocidio). Además, el Protocolo va a ser puesto a disposición de todos los usuarios del Prontuario de Auxilio Judicial Internacional (www.prontuario.org), una herramienta informática desarrollada conjuntamente por el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia de España, que proporciona información sobre cooperación judicial internacional a los operadores jurídicos españoles (principalmente a jueces, fiscales y secretarios judiciales).

Por otra parte, desde el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ se está promoviendo la especialización de Juzgados españoles en materia de cooperación judicial internacional, de forma que sean estos Juzgados especializados los competentes para la ejecución de las solicitudes de cooperación judicial procedentes de otros Estados (incluyendo los Estados de la comunidad iberoamericana). Esta especialización se lleva a cabo mediante la aprobación de las correspondientes normas de reparto de asuntos a los Juzgados por parte de las Juntas de Jueces de los distritos judiciales.

Guatemala.-

Dentro del marco de la difusión del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala ha puesto a disposición dentro de su página web institucional (www.oj.gob.gt) un apartado específico en el cual los usuarios internos como externos pueden acceder a todos los temas de Cumbre Judicial Iberoamericana, así como a todas las herramientas que se desprenden de ésta y su aplicabilidad dentro del Sistema Judicial Guatemalteco. Asimismo, con la finalidad de difundir material valioso emanado de la Cumbre Judicial, recientemente se publicó en la edición No. 4 (enero-junio 2014) de la Revista **SAPERE AUDE** de la Escuela de Estudios Judiciales, el Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional. La publicación electrónica puede ser encontrada también en la página web de la Escuela de Estudios Judiciales (www.oj.gob.gt/uci), y la versión física fue distribuida entre los distintos órganos jurisdiccionales del país.

En cuanto a la implementación del Protocolo Iberoamericano, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala ha puesto en marcha las Nuevas Tecnologías que se incluyen en el mismo, de conformidad con las Herramientas de Cooperación Internacional. Éstas se han dado tanto a nivel institucional como interinstitucional. A nivel institucional, se han implementado las videoconferencias en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y en Juzgados de Niñez y Adolescencia. Esto se da gracias a Cooperantes Internacionales que han donado equipo de videoconferencias y cámara Gessell, tal como la ONG Canadiense “Justice Education Society” o también la ONG denominada “Misión Internacional de Justicia”. Y a nivel interinstitucional, se han firmado Convenios con el Sistema Penitenciario en el cual se incluye la instalación en los Centros de Detención del sistema de videoconferencias, lo cual ha servido para agilizar los procesos de carácter Penal coadyuvando a la mejora del Sistema Judicial.

Panamá.-

Hasta este momento, el Órgano Judicial de Panamá no ha concluido con el acuerdo de implementación, según información de Sala Cuarta de Negocios Generales y Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia; para la adopción del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.

Paraguay.-

En el País no se implementa ni se hace difusión del protocolo ya que contiene errores y/o diferencias conceptuales con nuestra legislación como por ejemplo traslados de condenados y extradición.

Portugal

Lo *Conselho Superior da Magistratura* designa un punto de contacto de IberRed en materia civil e comercial que tiene su oficina en lo *Conselho Superior da Magistratura*. Lo punto de contacto en materia civil e comercial dispone de un asesor jurídico e de una asistente administrativa.

Lo punto de contacto presta apoyo y información a los Tribunales en respecto a pedidos de videoconferencia, de obtención de otras pruebas e de notificación e citación dirigidos a los países de IberRed. Establece contactos con los otros puntos de contacto y enlaces de IberRed. Obtén informaciones sobre pedidos de retorno de niños al abrigo del Convenio de la Haya de 1980 sobre sustracción de menores, y sobre pedidos de cobranza de alimentos al abrigo

del Convenio de Nova York junto a los puntos de contacto, enlaces y autoridades centrales de los otros países de IberRede.

En materia civil y comercial, los principales interlocutores de Portugal son lo Brasil y España. Pero también hay casos transfronterizos con las Honduras e con la Venezuela.

La reunión de puntos de contacto de 23 a 25 de Marzo de 2015 en Panamá fue muy útil para trocar informaciones con los puntos de contacto y enlaces de esos países sobre casos transfronterizos pendientes, acordar modos prácticos de cooperación con lo Brasil, y promover la articulación entre los puntos de contacto portugués y brasilero y lo representante de la conferencia de la Haya para Iberoamérica, con vista a facilitar la aceptación por la Unión Europea en nombre de Portugal, de lo Brasil como Estado parte del **Convenio de la Haya de 1970 sobre la obtención de pruebas en lo extranjero.**

O *Conselho Superior da Magistratura* designó un Juez enlace para la conferencia de la Haya qué al mismo tiempo sigue ejerciendo sus funciones en lo respectivo Tribunal nacional. Esto Juez participa en varias conferencias y acciones de formación como orador

República Dominicana

La concientización a los jueces para el uso de los mecanismos.

Uruguay (1)

La Ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, la que fue publicada el 22 de mayo de ese año y regula el proceso de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales, fue sancionada a partir de un proyecto creado por Jueces, presentado para su aprobación ante el Parlamento Nacional por la Suprema Corte de Justicia.

Una vez aprobada fue reglamentada por la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7758/2012 así como la efectiva implementación que se describe en las respuestas a las preguntas siguientes.

Uruguay (2)

No responde

1.2 . Identificar posibles dificultades para la implementación y aplicación del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.

Colombia

Luego de la divulgación y socialización del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional, se recogerán las inquietudes que paulatinamente surjan a raíz de su implementación.

Costa Rica.-

Se debe coordinar con la Escuela Judicial la realización de cursos al respecto, lo que queda subordinado al plan de trabajo de esa entidad.

Chile

La primera dificultad que hemos encontrado es el desconocimiento en algunos casos por parte de los tribunales de primera instancia de los datos que deben incluirse en una carta rogatoria. Para enfrentar esto la Dirección de Asuntos Internacionales ha trabajado en conjunto con el Ministerio de Relaciones

Exteriores dos modelos de exhortos uno en materia civil y el otro penal, basándose en los propuestos por el Protocolo, estos fueron revisados por la Fiscalía Judicial y se pretenden incorporar en el nuevo sistema de tramitación de exhortos internacionales.

Con respecto a la difusión de las redes de cooperación judicial, hemos detectado cierto desconocimiento de ellas por parte de los jueces, por eso hemos publicado en la página web de la Dirección de Asuntos Internacionales los link a las páginas web de ellas.

Cuba

Las Dificultades que presenta Cuba es que no es signatario de la Convención de la Haya ni miembro de la OEA, siendo solamente miembros de IberRed.

El Salvador

Las dificultades están referidas a procesos de creación y/o reforma de ley, vgr. Aplicación del exhorto electrónico.

España

Puede resultar difícil que la existencia del Protocolo y el contenido de éste sea conocido por los operadores jurídicos de todos los Estados de la comunidad iberoamericana de naciones. De otro lado, las recomendaciones del Protocolo relativas a la utilización de la comunicación directa entre autoridades judiciales chocan con la regulación de la cooperación judicial penal y civil en los instrumentos convencionales de ámbito iberoamericano (sean multilaterales o bilaterales), en los que se contempla de manera generalizada la comunicación a través de las correspondientes autoridades centrales de los Estados parte en dichos instrumentos.

Guatemala

El Organismo Judicial de Guatemala ha presentado dificultad en el flujo de información para con los Juzgados y Tribunales que se encuentran en las regiones más lejanas del país en donde el acceso a herramientas como el Internet son limitadas, por lo que es difícil implementar a cabalidad todos los instrumentos sugeridos en la Cumbre.

Panamá

Hasta este momento, el Órgano Judicial de Panamá no ha concluido con el acuerdo de implementación, según información de Sala Cuarta de Negocios Generales y Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia; para la adopción del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.

Paraguay

Se requiere de una revisión integral del protocolo para la aplicación en nuestra legislación ya que como mencionamos anteriormente contiene diferencias conceptuales.

Carece de carácter de Ley. El protocolo si bien fue aprobado por la Corte Suprema de Justicia, el mismo no fue aprobado y ratificado por ley, por lo que su aplicación no puede ser obligatoria.

Portugal

Ni todos los países de IberRed aceptan las comunicaciones directas entre Tribunales a nivel internacional.

Ni todos los países de IberRed aceptan como válidas las citaciones y notificaciones postales directas.

República Dominicana

La concientización a los jueces para el uso de los mecanismos.

Uruguay (1): No responde

Uruguay (2): No responde

1.3 Describir las líneas de acciones existentes en cada institución para cumplir los objetivos del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.

Colombia

Agotadas las fases anteriores se establecerán las líneas de acción para cumplir los objetivos del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional, en particular las orientadas a agilizar su aplicación.

Costa Rica.-

No la Hay.

Chile.-

Actualmente, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema se encuentra enfocada en preparar el sistema de tramitación electrónica para los exhortos internacionales, este tiene como punto central la interconexión entre los sistemas de los tribunales de primera instancia con la Corte Suprema. Este sistema se encontraría en funcionamiento a mediados de este año. Esto también servirá para poder enviar a los otros países los exhortos de manera digital.

Además, se está trabajando en potenciar las comunicaciones con las redes de cooperación judicial internacional, especialmente con IBERRED y EuroJust. Como también, en la comunicación judicial directa empezando con las Cortes Supremas de Argentina.

Cuba.-

No responde.

El Salvador.-

Se cuenta con la Unidad de Asesoría Técnica Internacional, encargada de atender y resolver las solicitudes de cooperación judicial internacional en materia civil, mercantil, penal y todo lo relativo a la ejecución de sentencias penales y extradición, a ser diligenciadas en el territorio nacional, así como, las que deben ser tramitadas fuera del mismo, a través de Exhortos, Cartas Rogatorias o Suplicatorios. Asimismo, se analizan y resuelven las solicitudes de Diligencias de Auto de Pareatis de sentencias dictadas por Tribunales Extranjeros para ser ejecutadas en El Salvador.

-Designación de Punto de Contacto IberRed, en materia Penal y Civil, Extradición y la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

-Utilización del Sistema de comunicación Iber@

España

El Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ realiza una labor continuada de apoyo y asesoramiento a los jueces españoles implicados en procedimientos relacionados con la cooperación judicial internacional en

materia penal o civil (incluyendo los procedimientos de extradición). En el marco de dicha labor de apoyo y asesoramiento se siguen las pautas y directrices genéricas reflejadas en el Protocolo. En este sentido es de destacar que el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ opera como una oficina de cooperación judicial internacional, con las funciones que se describen en el apartado VI del Protocolo.

Finalmente, el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ realiza una labor genérica de difusión de instrumentos multilaterales y bilaterales, buenas prácticas y herramientas disponibles en el campo de la cooperación judicial internacional entre los operadores jurídicos españoles (particularmente, los jueces), en línea con el contenido de los apartados II a V del Protocolo.

Guatemala

El Organismo Judicial como institución, ha sido constante en los esfuerzos para alcanzar los objetivos trazados en la Cumbre, tal es el caso que sus participaciones en todas las reuniones representan el compromiso adquirido para la innovación y aplicación dentro de su Sistema Judicial, por lo que se trabaja en la determinación de las líneas de acción para implementar las herramientas del Protocolo, tal como la utilización de la plataforma IberRed y la designación por parte de este Organismo de Estado dentro de la Red de Jueces de la Haya.

Un ejemplo de las acciones que ha tomado la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, ha sido la autorización del Acuerdo 3-2013 de la Corte Suprema de Justicia, con el cual se agiliza los procesos de sustracción, uno de los ejes de cooperación judicial internacional.

Panamá

Hasta este momento, el Órgano Judicial de Panamá no ha concluido con el acuerdo de implementación, según información de Sala Cuarta de Negocios Generales y Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia; para la adopción del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.

Paraguay

Las líneas de acciones (en caso de revestir carácter de ley) deberían ser implementadas y ordenadas por la máxima instancia judicial, es decir por la Corte Suprema de Justicia.

Portugal

No responde

República Dominicana

Dentro del Plan Estratégico del Poder Judicial de la República Dominicana 2015-2019, se contempló la cooperación judicial internacional en el Objetivo Estratégico: “Proporcionar a los usuarios y a la sociedad soluciones independientes, transparentes y oportunas”

Uruguay (1)

No responde

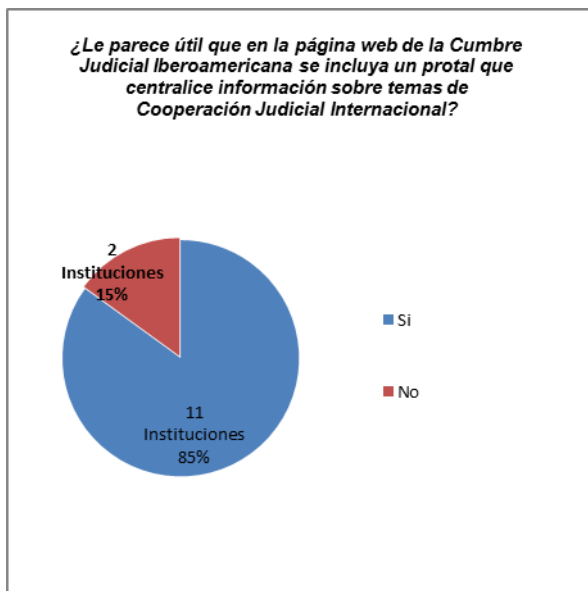
Uruguay (2)

No responde

2. UTILIDAD Y CONTENIDO NECESARIO DE UNA PÁGINA WEB SOBRE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL.

2.1 ¿Le parece útil que en la página web de la Cumbre Judicial Iberoamericana se incluya un portal que centralice información sobre temas de Cooperación Judicial Internacional?

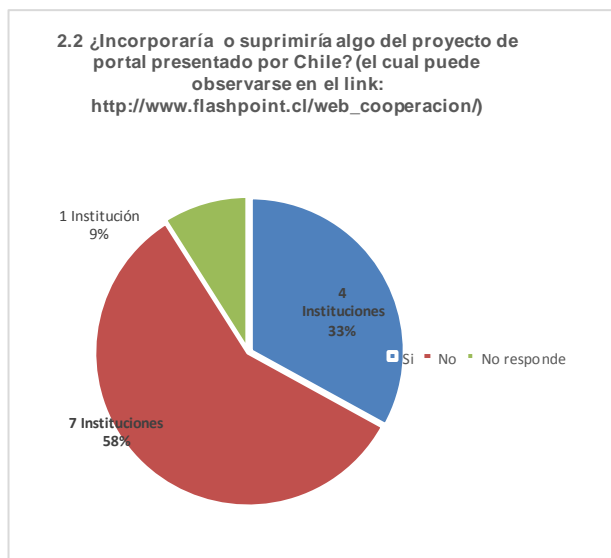
Si	No
Colombia	
Costa Rica	
Chile	
Cuba	
El Salvador	
	España (*)
Guatemala	
Panamá	
Paraguay	
Portugal	
	República Dominicana
Uruguay (1)	
Uruguay (2)	



(*)**España.**- No. En opinión del Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ el referido portal podría suponer una reduplicación de esfuerzos y un solapamiento con el portal web de IberRed (que es, en definitiva, un producto de la propia Cumbre Judicial Iberoamericana). A nuestro juicio los esfuerzos de la Cumbre Judicial Iberoamericana en este campo deberían centrarse en prestar la asistencia precisa a IberRed, con la finalidad de potenciar las funcionalidades y recursos del portal web de ésta.

2.2 Si su respuesta anterior es afirmativa, usted incorporaría o suprimiría algo del proyecto de portal presentado por Chile? (el cual puede observarse en el link: http://www.flashpoint.cl/web_cooperacion/)

Si	No	No responde
Chile		
	Colombia	
	Costa Rica	
	Cuba	
	El Salvador	
Guatemala		
	Panamá	
Paraguay		
Portugal		
	República Dominicana	
	Uruguay (1)	
		Uruguay (2)



2.2.1 De ser positiva la respuesta, qué agregaría o suprimiría?

Chile

Proponemos reemplazar el ítem en que se incluyen los puntos de contactos por el de Redes de Cooperación Judicial Internacional y los links correspondiente que deriven a ellas.

Guatemala

Se agregaría lo siguiente:

En el menú “Quiénes somos” (es el único al que se puede acceder), al oprimir las banderas, en el caso de Guatemala, debería haber un vínculo con el sitio WEB de nuestro Poder Judicial. <http://www.oj.gob.gt/>

Para alimentar algunos apartados, sería conveniente tener permisos en cada Poder Judicial.

Un apartado de Eventos realizados.

Panamá

El proyecto del portal presentado por Chile, consideramos que está completo y en la medida en que se vaya trabajando en su contenido, se puede ir mejorando de acuerdo a las solicitudes de asistencia judicial internacional.

Paraguay

Agregaríamos una lista de autoridades centrales por cada país con información precisa de sus atribuciones en cuanto respecta a la cooperación internacional judicial.

Igualmente creemos necesaria la incorporación de un Flujograma del proceso de cartas rogatorias de fácil acceso.

Portugal

- Incorporaría un apartado en el que cada país explique la forma en que ha implementado el Protocolo Iberoamericano sobre cooperación internacional.
- Dividiría la página en aspectos civiles y penales.
- Incluiría en la página informaciones destinadas al público e los prácticos.

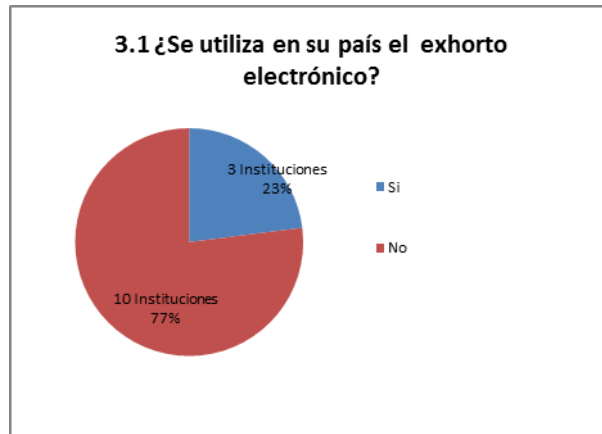
Uruguay (2)

No pudo abrir el enlace.

3. EXHORTO ELECTRÓNICO

3.1 ¿Se utiliza en su país el exhorto electrónico?

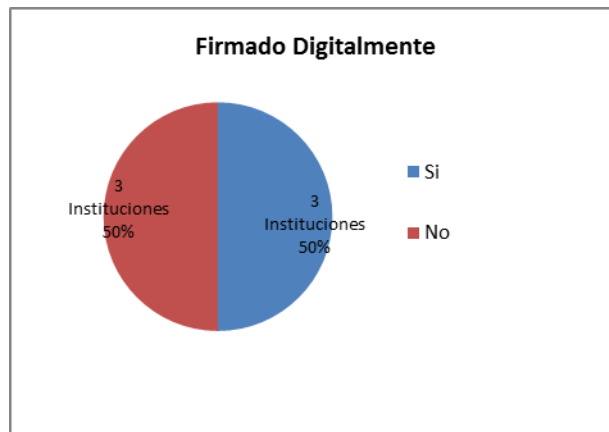
Si	No
	Chile
	Colombia
	Costa rica
	Cuba
	Salvador
España	
	Guatemala
	Panamá
	Paraguay
Portugal	
	República Dominicana
Uruguay (1)	
	Uruguay (2)



3.2 En caso afirmativo:

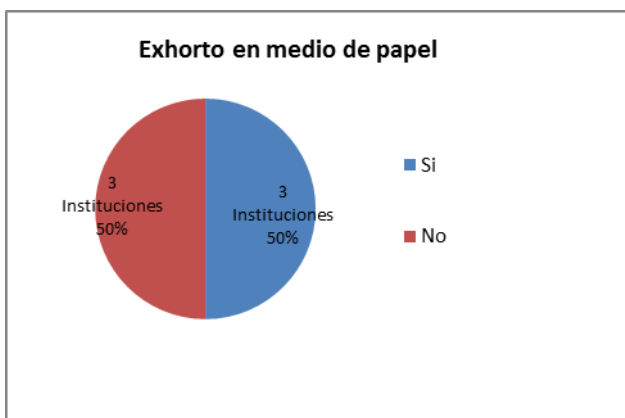
Firmado digitalmente

Si	No
España	
	Panamá
	Paraguay
Portugal	
	República Dominicana
Uruguay	



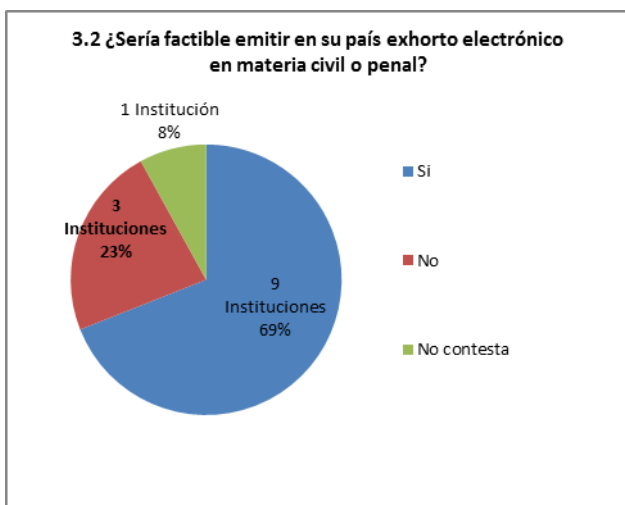
Exhorto en medio papel que se escanea y se adelanta a través de medios electrónicos

Si	No
España	
Panamá	
	Paraguay
	Portugal
	República Dominicana
Uruguay	



3.2 ¹¿Sería factible emitir en su país exhorto electrónico en materia civil o penal?

Si	No	No contesta
Chile (*)		
	Colombia	
Costa Rica		
	Cuba	
El Salvador (**)		
España		
Guatemala		
Panamá		
	Paraguay	
Portugal		
		República Dominicana
Uruguay (1)		
Uruguay (2)		



(*)**Chile.**- Sí. Actualmente en Chile no se tramitan los exhortos de manera electrónica, pero nos estamos preparando para ello con distintas acciones, la primera es que se está en un proceso de restructuración del sistema informático de estas causas para poder interconectar la primera instancia con la Corte Suprema para la tramitación de los exhortos activos. Una segunda acción se refiere a la entrega de firma digital a todos los tribunales de Chile, lo que concluiría a fines de marzo de 2015, esto permitiría que pudiésemos estar enviando los exhorto de manera electrónica a otros países a mediados del próximo año. Se ha potenciado el uso de correos electrónicos institucionales para las comunicaciones con los Tribunales Chilenos como extranjeros, con ellos podemos informar de manera segura respecto del estado de tramitación, saber si es que la diligencia se pudo o no llevar a cabo, adelantar diligencias, etc

(**) **El Salvador.**- Sí. Se necesita aprobar legislación sobre la materia.

¹ El cuestionario tiene un error de numeración y repite la numeración 3.2

3.3. De ser negativa esta respuesta, explicar los impedimentos legales o prácticos

Colombia

Tanto en el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970) en sus artículos 696 y 697, como en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en sus artículos 608 y 609, se exige, para el trámite de exhortos, los documentos físicos debidamente autenticados.

Cuba

Existen impedimentos prácticos respecto a la utilización del Exhorto electrónico debido a que el referido siempre viene acompañado por otros documentos que son imprescindibles para la efectiva tramitación de la Cooperación Jurídica Internacional. Además acontecen limitaciones tecnológicas, que hacen imposible asumir esta variante.

España

Algunos de los convenios internacionales en materia de cooperación judicial penal o civil (multilaterales o bilaterales) en los que es parte España permiten la transmisión por vía electrónica de las solicitudes de auxilio judicial internacional, si bien con frecuencia es necesario que la transmisión por vía electrónica de la correspondiente solicitud vaya seguida de la transmisión por una vía tradicional, como puede ser el telefax o el correo ordinario.

Paraguay.-

No sería factible la aplicación de exhortos electrónicos, en el país debido a que en nuestra legislación no rige la firma digital, es decir no contamos con una legislación que ampare o apruebe la legalidad de la misma.

Los exhortos se realizan a través del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante cartas rogatorias.

Si bien los exhortos en Iberred se utilizan entre los puntos de contactos, ello es simplemente como majeo interno.

Uruguay (2)

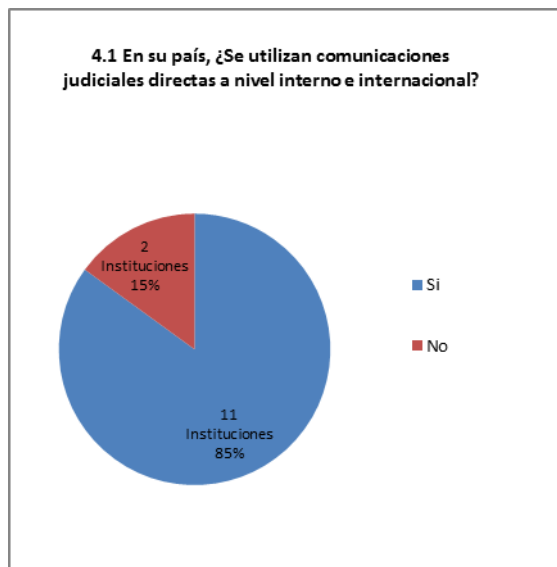
De acuerdo a la normativa vigente se envía por formato papel.

Generalmente nos e posee un correo electrónico seguro donde enviar el exhorto electrónico en forma oficialmente.

4. HERRAMIENTAS DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

4.1 En su país, ¿Se utilizan comunicaciones judiciales directas a nivel interno e internacional?

Si	No
Chile (*)	
Colombia	
Costa Rica (**)	
Cuba	
	El Salvador
España	
Guatemala	
	Panamá
Paraguay	
Portugal	
República Dominicana	
Uruguay (1)	
Uruguay (2)	



(*) **Chile.**- Sí. En mayor medida a nivel interno

(**) **Costa Rica.**- En relación con la materia de familia, (la cual no se considera materia civil). Sobre todos las comunicaciones judiciales en materia de restitución internacional, se hacen a nivel internacional. A nivel interno no es muy necesario por la centralización de la competencia en un solo juzgado como se dirá en el punto 5.

El caso típico desde Costa Rica a otros países es la solicitud de información que pide la autoridad central de Costa Rica ante otros problemas que se presentan a nivel judicial en esos otros países y se recurre al juez de enlace de ese otro país para que canalice la solicitud de información dentro de las posibilidades que otorgue el ordenamiento de ese otro país. Generalmente la respuesta es muy rápida y positiva.

Se han presentado solicitudes desde el otro país hacia el nuestro a través de los respectivos jueces de enlaces para explicaciones sobre la legislación costarricense. Igual cuando existen casos con pretensiones iguales o distintas en ambos países y se ha querido aclarar desde el otro país la competencia y se ha pedido una interconsulta entre jueces.

4.1.1 En caso afirmativo, señale: materia, medios tecnológicos utilizados y de ser posible citar ejemplos.

Chile

La Dirección de Asuntos Internacionales se sumó como punto de contacto de IBERRED de Chile a principios del año 2014, con el fin de promover las comunicaciones judiciales directas.

Además, la DAI mantiene contacto con distintas oficinas judiciales. Como sucedió por ejemplo con un exhorto solicitado precisamente por esta Suprema Corte, que si bien fue diligenciado por el 1er Juzgado Civil de Santiago, no obtuvo resultados positivos, dado que la institución oficiada necesitaba de mayores antecedentes para poder informar. El curso natural de ese exhorto era que desde la Corte Suprema se remitiera al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que éste a su vez lo enviase a la Autoridad Central argentina en Buenos Aires, que a su vez lo enviaría a la Suprema Corte de Mendoza, la que probablemente lo haría llegar al tribunal de primera instancia, para que recogiera los nuevos antecedentes y los proporcionara por esta misma vía que acabo de describir.

En lugar de ello, desde la Corte Suprema de Justicia de Chile se ordenó recabar del tribunal exhortante la información solicitada por la vía más expedita.

Esto se tradujo en que desde la Dirección de Asuntos Internacionales se envió un correo electrónico dirigido a la Secretaría Judicial de Corte para Asuntos Internacionales de la Suprema Corte de Mendoza, dando cuenta de este requerimiento, quienes a su vez nos respondieron por la misma vía. De estas comunicaciones quedó constancia en el expediente mediante certificado de la Ministra de Fe, remitiéndose el exhorto al tribunal exhortado para que reintentara la tramitación.

Otro ejemplo que podemos entregar fue la solicitud que recibimos desde un Ministro en Visita a cargo de causas de Derechos Humanos de la Corte de Apelaciones, quien necesitaba averiguar previo a enviar un exhorto si era posible obtener antecedentes médicos en un Hospital de Sofía, Bulgaria, de un ciudadano chileno que fue atendido en dicho establecimiento y que falleció en ese país.

Se realizaron las averiguaciones a través de la Secretaría de Iberred, quien nos recomendó hacer la consulta a través del sistema Iber@ a algún punto de contacto de Eurojust España que nos pudiese comunicar, a la vez, con el punto de contacto de Bulgaria. Esta comunicación se realizó y el punto de contacto de Bulgaria el Sr. Kamen Mihov se comunicó con el Hospital y obtuvo como respuesta que no existían en poder del hospital tales antecedentes, por lo que si en estos momentos se enviaba alguna carta rogatoria el resultado sería negativo, esta información se le dio al Ministro Llanos, lo cual evitó el envío de una diligencia, que podría haber tomado mucho tiempo y que no hubiese sido exitosa. Paralelamente se hicieron gestiones a través de la Red de The Genocide Network, quienes también se comunicaron con el Hospital.

Colombia

En material civil y penal, a nivel nacional, se utiliza el facsímil y el correo electrónico para el intercambio de información. Por ejemplo, requerimientos y notificación de decisiones.

En materia penal, a nivel internacional, se utiliza el facsímil y el correo electrónico para el intercambio de información. Por ejemplo, solicitud de capturas.

Costa Rica

El medio tecnológico que se ha utilizado por excelencia es el correo electrónico.

Cuba

En nuestro país se utiliza el medio de comunicación judicial a nivel interno en materia Civil, Administrativo, Penal, Laboral y Económico. Los medios tecnológicos son mediante vía correo electrónico, conciliaciones entre los diferentes organismos y vía telefónica. En la arena internacional no se emplea medios tecnológicos, sino que se realiza por la vía tradicional de la cancillería.

España

Las comunicaciones directas entre autoridades judiciales a nivel interno están expresamente previstas en la legislación procesal interna española, por lo que son la vía utilizada normalmente cuando se interesa la cooperación o asistencia de otro órgano judicial interno por medio de un exhorto. En este caso, se puede recurrir a diversos medios tecnológicos de transmisión, tales como el telefax, el correo electrónico de los jueces u órganos judiciales implicados o la aplicación “punto neutro judicial”, implantada por el propio CGPJ y que permite la comunicación electrónica segura entre todos los jueces y tribunales del país.

En el ámbito de la cooperación judicial internacional, la comunicación directa entre autoridades judiciales es la regla general que se establece en los

instrumentos de cooperación judicial internacional en materia penal y civil (incluyendo los instrumentos de reconocimiento mutuo) en el marco de la Unión Europea. En estos casos la comunicación directa se ve favorecida por las herramientas técnicas desarrolladas por las redes judiciales de la UE (Red Judicial Europea Penal y Red Judicial Europea en materia civil y mercantil), principalmente el Atlas Judicial Europeo.

La comunicación directa se puede llevar a efecto por medio del correo electrónico de las correspondientes autoridades judiciales o tribunales, por medio del telefax o por medio del correo ordinario.

Guatemala

Materia: Civil (Niñez y Adolescencia)

Medios Tecnológicos: Plataforma de IberRed

Ejemplos: Se contactó al Punto de Enlace en Guatemala de IberRed para solventar la situación de sustracción internacional de un menor que se encontraba en el extranjero, en donde no se le había dado el seguimiento debido desde abril de 2014, por parte de la Autoridad Central para Guatemala en la materia. Gracias a la oportuna intervención del enlace en la CSJ de Guatemala, se retomó la investigación del proceso, situación que no se hubiere llevado a cabo de no contar con esta Plataforma. Lo anterior, se realizó en coordinación de la Procuraduría General de la Nación.

Paraguay

Se utiliza en materia civil, penal y niñez. El medio tecnológico utilizado sería Internet. Ejemplo de ello sería Iberred.

Portugal

- A nivel interno

Lo **medio tecnológico es Citius** que es un medio electrónico en uso en los Tribunales de primera instancia en Portugal permitiendo la tramitación e transferencia electrónica de todo lo procesado tanto en **materia civil, como penal**.

- A nivel internacional

Las comunicaciones directas son permitidas por ciertos Reglamentos de la Unión Europea en materia civil, como por ejemplo lo Reglamento (CE) N° 1206/2001 de 28/5/2001, sobre **obtención de pruebas** en materia civil e comercial. Los **medios de transmisión vanean** de país para país (correo electrónico, postal, fax).

Ejemplo: lo artículo 2 de lo citado Reglamento prevé la transmisión directa entre Tribunales de diferentes Estados Miembros de la Unión en los casos en que uno de ellos pide a lo otro que recoja una prueba (pedido de prueba indirecta a través de otro Tribunal).

República Dominicana

En materia civil a través de la web de IberRed, solicitud hacia el Punto de Contacto de España. Código Civil de Cataluña; solicitud del Paraguay para agilizar caso sustracción de menores radicado en Santo Domingo.

Uruguay (1)

En materia de Restitución Internacional de niños, tanto internas como internacionales. Las internacionales han sido comunicaciones salientes como entrantes a través de los jueces de Enlace de los respectivos países involucrados: Uruguay Argentina, Uruguay EEUU. Los medios utilizados: correo electrónico y comunicación telefónica.

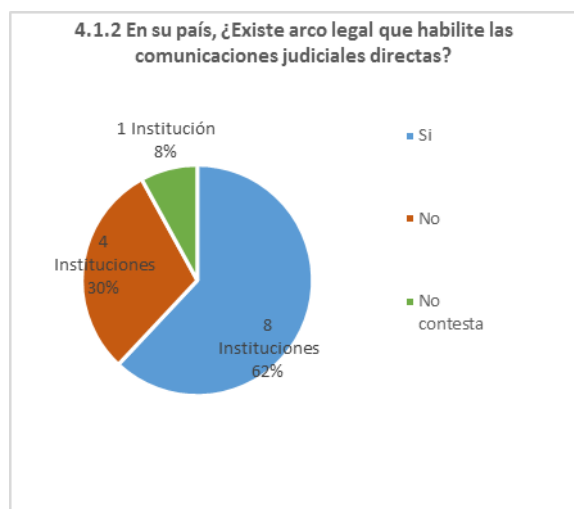
Las internas, realizadas a la Juez de Enlace por los distintos jueces que entienden en los respectivos casos de sustracción, provienen de la Capital, Montevideo y de las jurisdicciones de diversos Departamentos del interior del país; ciudades como Maldonado, Canelones, Ciudad de la Costa, Paysandú, y son comunicaciones tanto de consultas a nivel general como particulares referentes al caso en curso y comprenden solicitudes de información al juez de la causa a través del Juez de Enlace extranjero, o a la Autoridad Central del Uruguay o del Estado requirente, y a través de ellos a diferentes organismos de protección de niños en el país de origen, por ejemplo, información referida a las condiciones de la futura restitución, medidas de protección disponibles, disponibilidad de padres o instituciones para efectuar traslados seguros, agilización de oficios, etc.

Uruguay (2)

En todas las materias. Se instrumentan a través de comunicaciones vía mail, fax, teléfono fijo o celular.

4.1.2 En su país, ¿Existe marco legal que habilite las comunicaciones judiciales directas?

Si	No	No contesta
Chile ⁽¹⁾ - con limitaciones		
Colombia ⁽²⁾		
Costa Rica ⁽³⁾		
	Cuba	
	El Salvador ⁽⁴⁾	
España ⁽⁵⁾		
Guatemala ⁽⁶⁾		
	Panamá	
	Paraguay	
Portugal ⁽⁷⁾		
		República Dominicana
Uruguay (1) ⁽⁸⁾		
Uruguay (2) ⁽⁹⁾		



(1)Chile.- El marco legal nos permite por ahora comunicarnos de forma directa con aquellos tribunales de zona fronteriza ya que en la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el año 1975 en su art. 4 contempla que, "los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad central del Estado requirente o requerido según el caso."

Ahora bien, según el art. 5, los exhortos deben cumplir con dos requisitos: legalización y traducción. En este caso de los tribunales fronterizos, solo sería legalización. Si la vía de transmisión es la vía consular o diplomática, o por medio de autoridad central, es innecesaria la legalización. La autoridad central de este tratado es el Ministerio de RREE, por lo que la regla general continúa siendo que la vía judicial requiere legalización. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el art. 7 del mismo tratado, "Los tribunales de las zonas fronterizas de los Estados parte podrán dar cumplimiento a los exhortos o cartas rogatorias previstos en esta Convención en forma directa, sin necesidad de legalizaciones. La gran limitación que tenemos en Chile respecto a las comunicaciones judiciales directas es el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil que indica que "Cuando hayan de practicarse actuaciones en país extranjero, se dirigirá la comunicación respectiva al funcionario que deba intervenir, por conducto de la Corte Suprema, la cual la enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores para que éste a su vez le dé curso en la forma que esté determinada por los tratados vigentes o por las reglas generales adoptadas por el Gobierno. En la comunicación se expresará el nombre de la persona o personas a quienes la parte interesada apodere para practicar las diligencias solicitadas, o se indicará que puede hacerlo la persona que lo presente o cualquiera otra. Por este mismo conducto y en la misma forma se recibirán las comunicaciones de los tribunales extranjeros para practicar diligencias en Chile."

(2)Colombia.- A nivel nacional sí. Así se desprende de lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970) y en el artículo 111 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). A nivel internacional, preferencialmente se deben adelantar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, aun cuando también se pueden hacer directamente, conforme está regulado en los artículos 503 a 507 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) y en los Artículos 484 a 489 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

(3)Costa rica.- En relación con la materia de familia, (la cual no se considera materia civil). Ante propuesta del punto de contacto de Iberred, el Magistrado Román Solís Zelaya, la Corte Plena en sesión 49-13 celebrada el 25 de noviembre de 2013, artículo XXVII aprobó el "Protocolo de actuaciones para comunicaciones judiciales directas en asuntos de Derecho Internacional de Familia" el cual se basa en el documento de "Lineamientos emergentes relativos al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y principios

generales sobre comunicaciones judiciales directas".

La redacción del borrador fue encomendada al punto de contacto de Iberred en materia de familia y juez de enlace de la red de la Conferencia de La Haya, juez Diego Benavides Santos. El protocolo fue publicado en el Boletín Judicial del miércoles 19 de marzo de 2014, como circular número 8-2014.

(4) **El Salvador.**- En nuestro país, no existe marco legal que habilite las comunicaciones judiciales directas

(5) **España.**- Sí. Las comunicaciones judiciales directas están expresamente previstas en las leyes procesales internas españolas, y además en los instrumentos de cooperación judicial internacional en materia penal y civil (incluyendo los instrumentos de reconocimiento mutuo) en el marco de la Unión Europea.

(6) **Guatemala.**- Sí. La Ley del Organismo Judicial, la cual rige la comunicación que se da dentro de los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias, Tratados de Asistencia legal Mutua suscritos en materia penal, entre otros.

(7) **Portugal.**- Sí. La *Portaria nº 280/2013 de 28/8* sobre la tramitación electrónica de procesos en los Tribunales de primera instancia e los artículos 132, 144, 248, 252 e 255 de lo Código de Proceso Civil portugués.

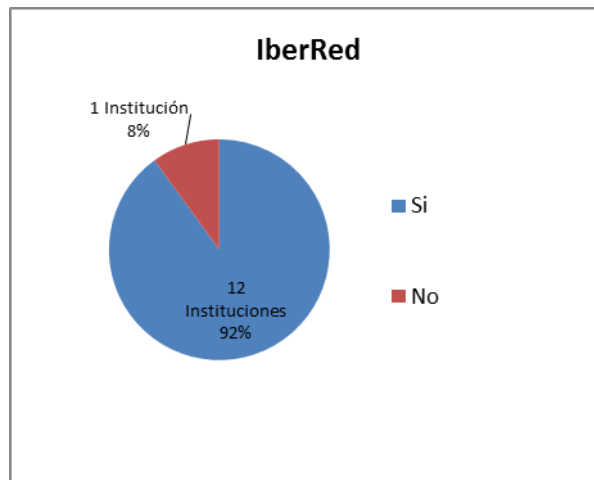
(8) **Uruguay (1).**- La Ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, la que fue publicada el 22 de mayo de ese año y regula el proceso de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales, las prevé en forma expresa en su art. 28 que establece que "Las consultas podrán ser recíprocas, se realizarán por intermedio del Juez de Enlace y se dejará constancia de las mismas en los respectivos expedientes con comunicación a las partes."

(9) **Uruguay (2).**- El marco normativo está dado a través de la acordada que incorpora el Protocolo de Cooperación jurídica a la normativa interna.

4.1.3 Se utiliza en su institución como herramienta de Cooperación Judicial Internacional:

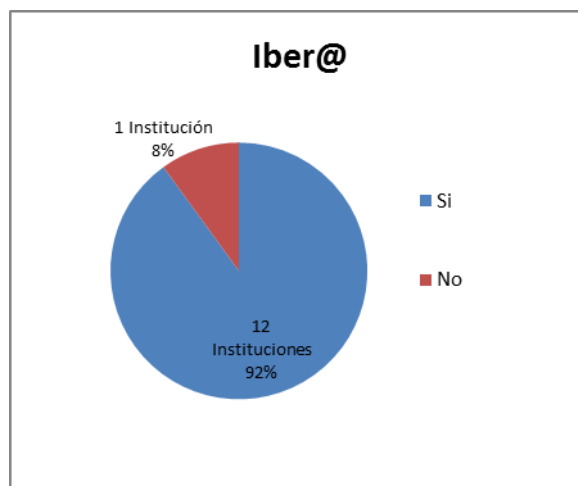
IberRed

Si	No
Chile	
	Colombia
Costa Rica	
Cuba	
El Salvador	
España	
Guatemala	
Panamá	
Paraguay	
Portugal	
República Dominicana	
Uruguay (1)	
Uruguay (2)	



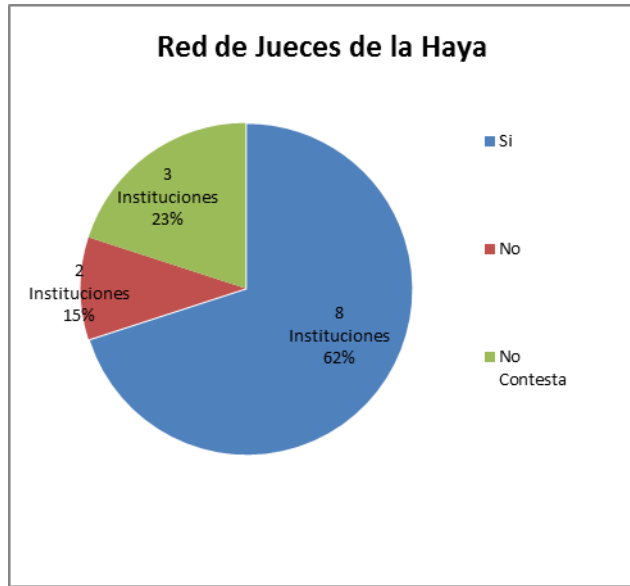
Iber@

Si	No
Chile	
	Colombia
Costa Rica	
Cuba	
El Salvador	
España	
Guatemala	
Panamá	
Paraguay	
Portugal	
República Dominicana	
Uruguay (1)	
Uruguay (2)	



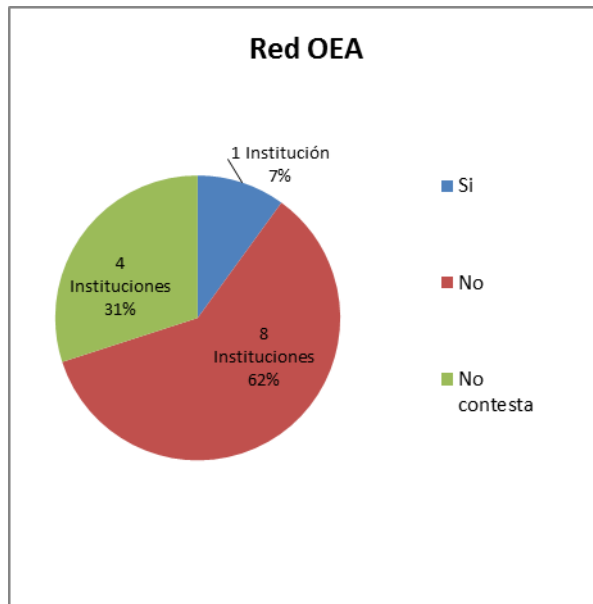
Red de Jueces de La Haya

Si	No	No contesta
Chile		
	Colombia	
		Costa Rica
	Cuba	
El Salvador		
España		
Guatemala		
Panamá		
		Paraguay
Portugal		
		República Dominicana
Uruguay (1)		
Uruguay (2)		



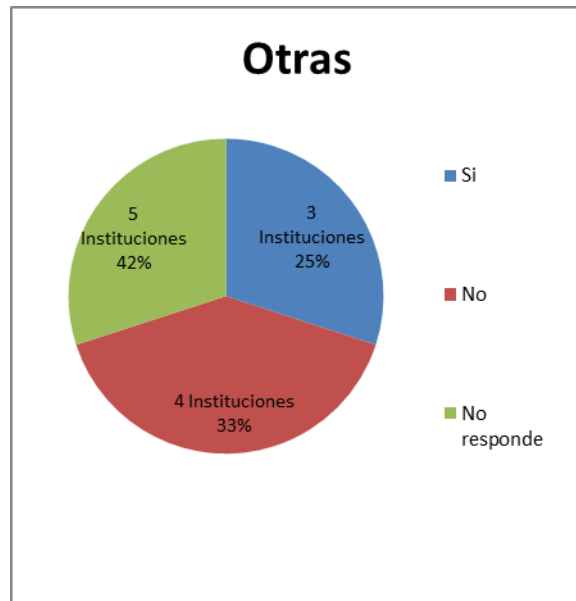
Red OEA (asistencia mutua en materia penal y extradición)

Si	No	No contesta
	Chile	
	Colombia	
		Costa Rica
	Cuba	
	El Salvador	
	España	
	Guatemala	
Panamá		
		Paraguay
	Portugal	
		República Dominicana
		Uruguay (1)
	Uruguay (2)	



Otras (SI) (NO) En caso afirmativo identificar:

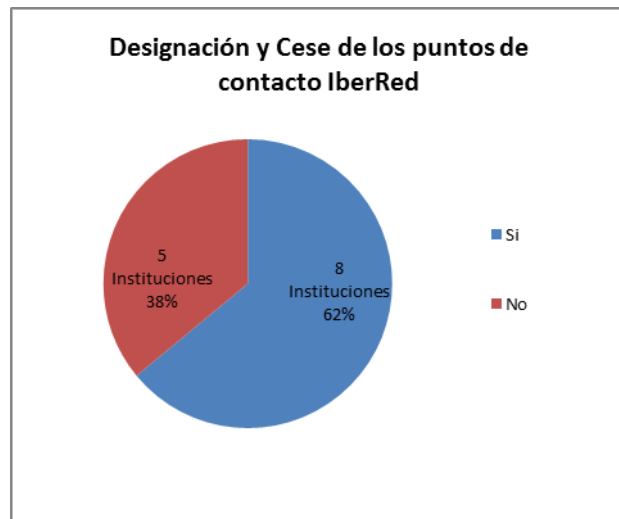
Si	No	No responde
Chile: Eurojust y Genocide Network.		
	Colombia	
		Costa Rica
	Cuba	
		El Salvador
España: Red Judicial Europea Penal, Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, Red Europea de Equipos Conjuntos de Investigación, Red Europea en materia de lucha contra el Genocidio		
	Guatemala	
		Panamá
	Paraguay	
Portugal: Rede Judiciaria Europea en materia civil y comercial de la Unión Europea.		
	República Dominicana	
		Uruguay (1)
		Uruguay (2)



4.1.4 Existen en su país mecanismos específicos para:

La designación y el cese de los puntos de contacto de IberRed

Si	No
Chile	
	Colombia
	Costa Rica
Cuba	
El Salvador	
España	
Guatemala ⁽¹⁾	
	Panamá
	Paraguay
Portugal ⁽²⁾	
	República Dominicana
Uruguay (1) ⁽³⁾	
Uruguay (2)	



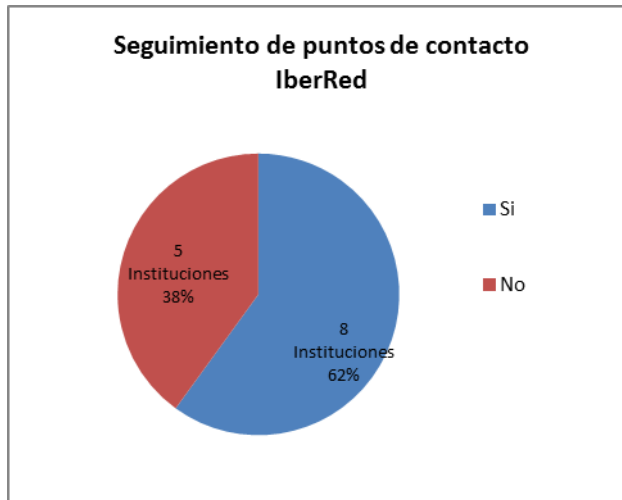
(1)Guatemala.-. Si. Se gestiona a través de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

(2)Portugal.- Si. Lo Punto de Contacto en materia civil e comercial es un Juez designado por lo *Conselho Superior da Magistratura*, en resultado de un concurso. Ejerce sus funciones exclusivamente en el ámbito de la cooperación judicial internacional pero en tres redes de cooperación judicial: IberRed; Rede Judiciaria Europea en materia civil e comercial; e Rede de cooperación jurídica y judicial de los países de lengua portuguesa. Su designación es por tres años renovable.

(3) Uruguay (1).- Si. La Ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, la que fue publicada el 22 de mayo de ese año y regula el proceso de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales, en su art. 28 prevé que la Suprema Corte de Justicia designará un Juez de Enlace con el cometido de facilitar las comunicaciones judiciales directas sobre los asuntos en trámite comprendidos en la ley, entre los Tribunales extranjeros y los Tribunales Nacionales. La Suprema Corte de Justicia, asimismo designó en 2012 Punto de Contacto de Iberred en la persona de la ya designada Juez de Enlace quien suscribe este informe.

El seguimiento a la labor del Punto de Contacto de IberRed

Si	No
	Chile
	Colombia
	Costa Rica
Cuba	
El Salvador	
España	
Guatemala ⁽¹⁾	
	Panamá
	Paraguay
Portugal ⁽²⁾	
República Dominicana	
Uruguay (1) ⁽³⁾	
Uruguay (2)	



(1)**Guatemala.-** Sí. La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia es quien solicitaría un informe circunstanciado sobre la labor de los puntos de contacto de IberRed.

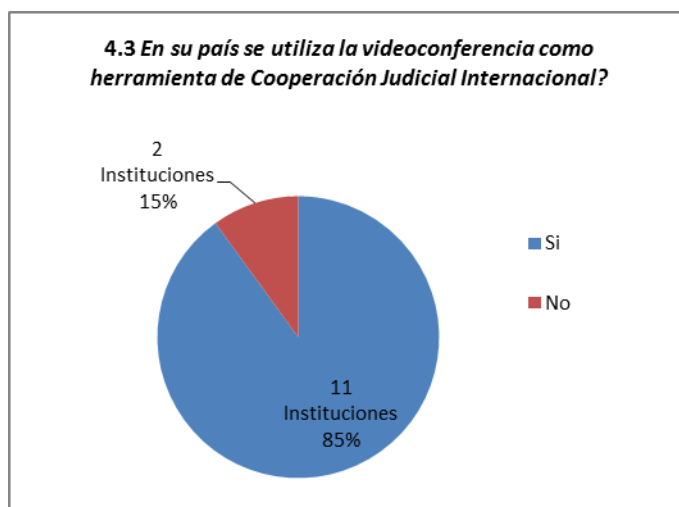
(2)**Portugal.-** Sí. Lo Punto de Contacto en materia civil y comercial debe presentar a lo *Conselho Superior de la Magistratura* un informe anual de actividades, lo cual, juntamente con lo informe de lo *Conselho Superior da Magistratura*, es presentado en la *Assembleia da República*, el órgano legislativo portugués. La prensa tiene acceso a esto informe.

(3)**Uruguay (1).-** Si. El 21 de diciembre de 2012, la Suprema Corte de Justicia dicta la Acordada N° 7758/2012 y su Reglamento, en que disponen las medidas administrativas para la instrumentación del sistema previsto en la ley 18.895, a regir a partir del 1° de Febrero de 2013. En la misma se establece un proceso de seguimiento de los casos a partir de la vigencia de la ley a los fines del relevamiento estadístico. Mediante la creación de una dirección de correo electrónico especial y la previsión de la recopilación del primer y último auto de cada proceso y reseña de jurisprudencia para la Base de Jurisprudencia Nacional (las de Primera Instancia se recopilan manualmente por ser lo que por ahora permite el sistema, las de Segunda van directo a la BJJ) y la INCADAT (a través del Oficial Letrado de Enlace para América Latina quien hace la selección); todos cometidos que la Acordada pone de cargo del Juez de Enlace, que reúne a su vez la calidad de Punto de Contacto de IBERRED en materia de Familia, quien debe realizar informe anual (al 30 de octubre de cada año) frente a la Suprema Corte de Justicia.

4.2 Error de numeración. Este punto no existe.

4.3 En su país se utiliza la videoconferencia como herramienta de Cooperación Judicial Internacional?

Si	No
Chile	
Colombia	
Costa Rica	
	Cuba
El Salvador	
España	
Guatemala	
	Panamá
Paraguay	
Portugal	
República Dominicana	
Uruguay (1)	
Uruguay (2)	



4.3.1 En caso afirmativo: indicar materia y de ser posible citar ejemplos

Chile

Se ha utilizado la videoconferencia para tomar declaraciones de testigo en las audiencias de extradiciones pasivas.

Por ejemplo en el contexto de la solicitud de extradición del sr. Rodrigo Ramírez por las autoridades de la República Argentina por el delito de Homicidio Agravado, se solicitó cómo diligencia previa la declaración de dos víctimas ante el Tribunal de Garantías N°4 del Departamento Judicial de Quilmes.

Las declaraciones se realizaron por video conferencia internacional el día 26 de abril de 2013 y fue presidida por el Ministro Sergio Muñoz en la 2° Sala de la Corte Suprema con presencia del abogado del Ministerio Público y abogado Defensor.

La coordinación de la video conferencia se realizó en menos de 1 mes porque el Ministerio Público chileno se había contactado previamente con el Tribunal requirente.

Las declaraciones de las 2 víctimas no tuvieron problemas de coordinación, tampoco de orden técnico.

Al utilizar el sistema de video conferencia para realizar la diligencia de las declaraciones de ambas víctimas permitió acelerar el curso de la extradición y poder resolverla en un tiempo notoriamente inferior a un procedimiento tradicional. La extradición demoró en concretarse 7 meses a diferencia del año o año y medio que se demora una extradición.

Además, el costo de la diligencia fue mucho menor al trasladar las víctimas al país en que se realizará la diligencia.

Colombia

En materia penal, a través de videoconferencia se ha escuchado el testimonio de varias personas ubicadas en cárceles de los Estados Unidos, en desarrollo de los procesos de Justicia Transicional (Ley 975 de 2005).

Costa Rica

Por ejemplo: En materia penal para recibir declaraciones de la persona víctima.

El Salvador

En nuestro país se utiliza la videoconferencia como herramienta de Cooperación Judicial Internacional, en materia penal, vgr. Declaraciones de testigos y/o víctimas del delito.

España

La videoconferencia puede ser utilizada tanto en materia penal como en materia civil al amparo de los instrumentos de cooperación judicial internacional del ámbito de la Unión Europea (por ejemplo, el Convenio de 29 de mayo de 2000, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea y el Reglamento 1206/2001, del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil). En el ámbito de la Unión Europea se emplea normalmente para la práctica de pruebas en el acto del juicio civil o penal (declaraciones de testigos o peritos, por ejemplo), y también para la práctica de diligencias de investigación en la fase previa al juicio oral penal (declaraciones de testigos, peritos o incluso imputados).

La videoconferencia también está siendo utilizada en materia penal o civil al amparo del Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional con los Estados que han ratificado dicho Convenio Multilateral. En estos casos, la videoconferencia se está empleando para la práctica de pruebas en el acto del juicio civil o penal (declaraciones de testigos o peritos, por ejemplo), y también para la práctica de diligencias de investigación en la fase previa al juicio oral penal (declaraciones de testigos, peritos o incluso imputados).

Finalmente, también se está utilizando la videoconferencia para la práctica de pruebas en el acto del juicio oral penal (declaraciones de testigos o peritos, por ejemplo), y también para la práctica de diligencias de investigación en la fase previa al juicio oral penal (declaraciones de testigos, peritos o incluso imputados), al amparo de los convenios bilaterales en materia de asistencia judicial penal ratificados por España y en los que se contempla específicamente esta forma de asistencia (por ejemplo, Brasil, Cabo Verde, China, Emiratos Árabes Unidos, México, Marruecos, India o Mauritania).

Guatemala

Materia Penal

Paraguay:

Se utiliza con mayor frecuencia en materia Penal, específicamente como obtención de pruebas (ejemplo: declaración de testigos)

Portugal

En materia civil y comercial, para coger testigos, declaraciones de parte, o declaraciones de peritos, al abrigo del Convenio de la Haya de 1970 sobre obtención de pruebas en el extranjero e de lo Reglamento (CE) Nº 1206/2001 de 28/5/2001, sobre obtención de pruebas en materia civil e comercial en la Unión Europea.

República Dominicana

Materia civil y penal: pensión alimentaria y sustracción de menores, trata de personas, entrevistas a testigos e imputados.

Uruguay (1)

Se encuentra disponible desde 2012 la Sala de Videoconferencias Multimedia Nelson García Otero. Inaugurada con fines de utilización en materia de Cooperación Internacional, así, permitiría la realización de audiencias y comunicaciones judiciales directas vía videoconferencia. Fue creada también para los fines docentes.

Permite el acceso a la comunicación directa con Jueces de todo el país. Ha sido utilizada en capacitaciones varias llevadas a cabo por el Poder Judicial de Uruguay, a nivel nacional e internacional. Entre ellas, la Primera Capacitación en materia de Restitución Internacional de Niños a nivel nacional aprobada por la Suprema Corte de Justicia a iniciativa de la suscrita Juez de Enlace, en cumplimiento de los cometidos asignados en la Acordada 7758/2012. Llevada a cabo entre el 13 y el 14 de septiembre de 2013. Se contó con la presencia a través de videoconferencia, del Juez Integrante de la Red Internacional de Jueces de la Conferencia de la Haya, Javier Francisco Forcada Miranda desde España.

Uruguay (2)

En el correr del año 2014 se realizaron 3 diligencias por videoconferencia en materia penal y de familia. Se recibió declaración de testigo y de un encausado.

5. SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS/AS

5.1 ¿Qué procedimiento se aplica en su país para el cumplimiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya 1980 y Convención Interamericana de 1989).

Chile

Se aplica la ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, específicamente en el apartado que regula el procedimiento ordinario.

Colombia

En Colombia, mediante la Ley 173 de 1994, se aprobó el Convenio de Sustracción Internacional de Menores y, a través de la Ley 620 de 2000, se aprobó la Convención Interamericana de 1989. A su vez, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), en su artículo 112, se acogió el contenido de los instrumentos internacionales antes anotados, para efectos de la restitución de menores.

Así mismo, la legislación básicamente prevé dos procedimientos para la restitución de menores. Uno de carácter administrativo y otro de naturaleza judicial. El administrativo está a cargo de la Subdirección de Intervención Directa de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y un Defensor de Familia, mientras que el judicial está a cargo de un Juez de Familia o, a falta de éste, de un Juez Municipal.

El procedimiento administrativo, cuando Colombia es el país requirente, básicamente es el siguiente: las solicitudes son recibidas por el ICBF por intermedio de la Subdirección de Intervenciones Directas. Si la solicitud y los documentos reúnen los requisitos del Convenio de Sustracción Internacional de Menores, la Subdirección de Intervenciones Directas remite la solicitud a la autoridad central del país requerido. Así que la Subdirección de Intervenciones Directas hace el seguimiento a las solicitudes de restitución, sirviendo de enlace con las autoridades centrales del país requerido, para lo cual mantiene permanente comunicación y coordina las diferentes acciones con las autoridades y organismos estatales colombianos y extranjeros.

Ahora, cuando Colombia es el país requerido, las solicitudes se remiten por las autoridades centrales del Estado requirente, a la Subdirección de Intervenciones Directas del ICBF, o directamente por los interesados a dicha subdirección. Si la solicitud reúne los requisitos del Convenio de Sustracción Internacional de Menores, la Subdirección de Intervenciones Directas la remite a la regional del ICBF que corresponda, según el lugar donde se encuentre el niño y, a su vez, el Defensor de Familia cita al padre o madre sustractor para persuadirlo del retorno voluntario del niño a su país de residencia habitual. Si no hay retorno voluntario, el Defensor de Familia, toma medidas provisionales para el restablecimiento de los derechos del menor, entre otras: ordenar que se garantice el contacto del niño con el padre o madre que reclama la restitución; regula las visitas provisionales, impide la salida del país y presenta inmediatamente la demanda ante el Juez de Familia o Juez Municipal.

De otra parte, el procedimiento judicial se adelanta en única instancia ante un Juez de Familia y a falta de éste ante un Juez Municipal, siguiendo para el efecto un trámite expedito que en ningún caso, para agotar toda la actuación, puede tomar más de dos meses, conforme lo prevé el artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Costa Rica

No existe un procedimiento específico. Se ha utilizado el procedimiento de medidas de protección de protección a la niñez y la adolescencia contenido en el Código de La Niñez y la Adolescencia.

Existe presentado ante la Asamblea Legislativa un proyecto número 19455 con el nombre de Código Procesal de Familia, el cual contiene un "procedimiento para la restitución internacional de personas menores de edad" en los artículos 292 a 301, articulado basado en la ley modelo para América Latina. Contiene también una adición a la Ley orgánica del Poder Judicial, artículo 124 para regular el juez de enlace y las comunicaciones judiciales directas, y le da competencia para la apelación a la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, órgano jurisdiccional de mayor jerarquía en la materia.

Cuba

Cuba no se encuentra suscrito en ninguno de los Convenios mencionados, el fenómeno de la sustracción internacional de menores es de muy baja incidencia en Cuba.

El Salvador

Convenio de La Haya 1980, la Convención Interamericana de 1989 no la tenemos ratificada.

España

Para el cumplimiento del Convenio de Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya de 1980) se utiliza el procedimiento previsto en los artículos 1901 a 1909 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Actualmente, dicho procedimiento está en vías de reforma a través del Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 1 de agosto de 2014 que se encuentra en tramitación parlamentaria.

Guatemala

El Acuerdo Número 3-2013 de la Corte Suprema de Justicia establece en su Artículo 3, el procedimiento para la tramitación de casos de sustracción internacional.

“Artículo 3. PROCEDIMIENTO. Los Jueces asignados conocerán, tramitarán y resolverán los casos de sustracción internacional de menores en forma inmediata, con cumplimiento estricto de los plazos legales de conformidad al procedimiento incidental establecido en la Ley del Organismo Judicial.”

Panamá

El procedimiento que se aplica en nuestro país es el Convenio de La Haya de 1980.

Paraguay

Se aplica el procedimiento establecido en ambos convenios

Portugal

En Portugal lo Convenio de la Haya de 1980 se aplica en las relaciones con países de IberRed que adherirán a ese convenio.

Portugal no es parte del Convenio Interamericano sobre sustracción de niños de 1989. Siempre que los países implicados hacen parte de la Unión Europea el Convenio de la Haya de 1980 se aplica en Portugal juntamente con lo artículo 11 de lo Reglamento (CE) N° 2201/2003 de 27/11/2003 – Reglamento Bruselas IIa.

Lo requerimiento para retorno o para ejecución de visitas es presentado por lo interesado a la autoridad central mediante un formulario que contiene los elementos previstos en lo artículo 8 del Convenio de la Haya de 1980.

La autoridad central transmite lo pedido a lo Tribunal nacional o la autoridad central extranjera, para que lo remita a lo Tribunal donde cree que se encuentra lo niño en otro país.

Una vez recibida la decisión, se es de retorno, la autoridad central procede a lo traslado de lo niño en coordinación con el Tribunal que lo ordena, con las autoridades policiales siempre que su intervención es ordenada por lo Tribunal, con las autoridades de apoyo social que deban acoger lo niño mientras se ejecuta el retorno e con los consulados.

Tratando-se de un pedido de visitas, la autoridad central colabora en su ejecución. Se la decisión es de no retorno la autoridad central comunica esa decisión a las partes invitando-las a presentar en lo Tribunal un requerimiento para decisión sobre la custodia, como previsto en lo artículo 11 (7) de lo Reglamento Bruselas IIa, cuando se aplica.

Durante lo proceso las autoridades centrales colaboran entre si. Siempre que necesario lo Punto de Contacto en materia civil y comercial pide informaciones a los otros puntos de contacto, enlaces o Tribunales implicados.

República Dominicana

Si, con la Resolución de la Suprema Corte 480-2008 que establece el procedimiento en los Tribunales de la República Dominicana sobre restitución de menores.

Uruguay (1)

El proceso creado por la ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales. En breve reseña la ley prevé: procedimiento sumario y monitorio, especialización y concentración de jurisdicción, oralidad, participación de todos los actores y de Autoridad Central de Cooperación Internacional. Centro de la Reforma en el interés Superior del Niño, en el Derecho del mismo a ser oído y su voluntad sea tenida en cuenta, aplicación especial de la Convención sobre los Derechos del Niño, Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Previsión de comunicaciones Judiciales Directas y consagración legal de la designación de Juez de Enlace para facilitar las mismas. (La Suprema Corte de Justicia ya había adoptado esta práctica designando Juez de Enlace con anterioridad).

Uruguay (2)

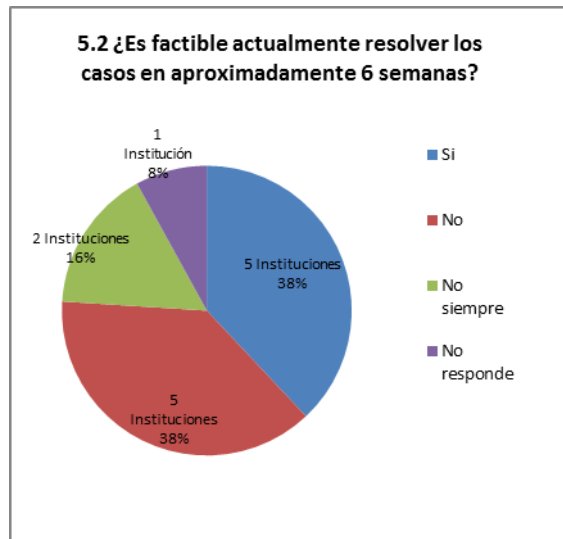
Uruguay ratificó ambas convenciones (La Haya 1980 ratificada por ley N°17.109, de 21 de Mayo de 1999, e Interamericana 1989 ratificada por la Ley N°17.335, de 17 de Mayo de 2001).

En Mayo de 2012 se aprobó la ley 18895 cuyo artículo 3^a establece: *"Normas procesales y principio interpretativo.- El procedimiento estará regido por la Constitución de la República, la Convención de la Haya sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores aprobada por Ley N° 17.109, de 21 de mayo de 1999, por la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, ratificada por la Ley N° 17.335, de 17 de Mayo de 2001, por la presente ley, por la Ley N° 17.823 de 7 de Septiembre de 2004 (Código de la niñez y la Adolescencia) por la Ley N° 15.982, de 18 de Octubre de 1988 (Código General de Procesos).*

Se consagra como principio rector de interpretación y, en su caso, de integración, el del interés superior del niño. Considerándose tal a los efectos de la presente ley, el derecho a no ser trasladado o detenido ilícitamente y a que se dilucide ante el juez del Estado de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia: a mantener contacto fluido con ambos progenitores y a sus familias y a obtener una rápida resolución de solicitud de restitución o de visita Internacional.”

5.2 ¿Es factible actualmente resolver los casos en aproximadamente 6 semanas?

Si	No	No Siempre	No responde
	Chile		
Colombia			
	Costa Rica		
			Cuba
	El Salvador (1)		
España (2)			
Guatemala (3)			
	Panamá		
	Paraguay		
		Portugal (4)	
		República Dominicana (5)	
Uruguay (1) (6)			
Uruguay (2)			



(1) **El Salvador.**- No. De forma general. Únicamente son dos casos los que han podido concluir con respeto a las seis semanas que establece el Convenio, los cuales han sido concluidos por la vía amigable de la conciliación en sede administrativa.

(2) **España.**- Si, Ello es posible y factible pero requiere un esfuerzo especial y que el caso no presente específicas complejidades.

(3) **Guatemala.**- Si. Es posible toda vez que por el Acuerdo 3-2013, establece el procedimiento de incidentes Art. 137 al 140 LOJ

(4) **Portugal.**- Si algunas veces pero otras veces no.

(5) **República Dominicana.**- Ha sido factible cumplir con ese plazo en primera instancia y apelación. Existiendo en la actualidad unos cuatro casos aislados, cuyos recursos de casación fueron recibidos y fallados después de varios años por una nueva composición de la Suprema Corte, la cual data del 2012.

(6) **Uruguay (1).**- Si. Con posterioridad a la sanción de la Ley, se comprueba una drástica reducción en los plazos de la tramitación de las causas de Restitución Internacional de Niños, que anteriormente se tramitaban por el procedimiento extraordinario general previsto en el CGP. Los plazos previstos en la nueva Ley son breves, orientados precisamente a cumplir con el plazo de seis semanas previsto en La Convención.

Fuentes:

Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional que en contacto permanente con el Juez de Enlace así lo ha transmitido.

Monitoreo de la duración de las causas, relevado por la suscrita Juez de Enlace, a través del mecanismo establecido en la Acordada N° 7758.

5.2.1 En caso negativo, identifique las causas y el tiempo promedio que actualmente insume la resolución de estos casos.

Chile

El procedimiento ordinario no es el apropiado para una rápida resolución ya que al contemplar la existencia de recurso de casación y (recurso) de Queja se permite la dilación hasta términos superiores a 6 meses.

Costa Rica

Debe analizarse que la imposibilidad de realizar el proceso en seis semanas es multicausal.

Desde luego que partimos de que las seis semanas son solo en la vía judicial y no incluye los trámites en vía administrativa ante la autoridad central.

1) Por problemas de saturación de la agenda del juzgado de Niñez y Adolescencia, cuesta conseguir espacios, máxime que cuesta priorizar en relación con otros asuntos de niñez y adolescencia donde también existe riesgo del niño y no es razonable cambiar audiencias. En contrapartida no son tantos casos de sustracción internacional como para hacer un solo juzgado.

2) La autoridad judicial pide generalmente un informe para ver si el niño está bien o si está en riesgo, eso lleva su tiempo.

3) Se ofrece prueba que debe provenir de otro país y si se accede esto consume tiempo también.

4) El ordenamiento costarricense es muy garantista y ofrece posibilidades a los litigantes para discutir el punto en otras sedes, por ejemplo, mediante acciones ante la Sala Constitucional, trámites de asilo, etc. En algunos casos se han planteado varios hábeas corpus respecto al mismo caso y la Sala Constitucional ha anulado sentencias del tribunal de apelaciones, el cual se supone es la última instancia del trámite escogido. En contraposición se ha aclarado que el trámite no tiene casación pues así se ha pronunciado la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

Sobre la duración promedio: Podríamos señalar que la primera instancia puede tardar un promedio de cuatro meses y la segunda instancia puede durar unos dos meses.

El Salvador

1. Documentación incompleta de los requisitos del Art.8 del Convenio.
2. Diferentes criterios de los Jueces en la aplicabilidad del convenio y
3. Demora en evacuar las prevenciones formuladas de parte del país requerido.
Tiempo promedio de dos meses en sede Judicial (administrativo y judicial)

España

En caso de sobrepasarse el plazo de seis semanas no es fácil dar un tiempo promedio de resolución de estos casos, que tienen en todo caso tramitación preferente y urgente, lo que ayuda a una más ágil resolución tanto en primera como en segunda instancia.

Panamá

Sobre la factibilidad de resolver los casos en aproximadamente 6 semanas?, el Licenciado César Aguilar, Asistente de la Juez Delia Cedeño (Juez de Enlace de la Haya en materia de Restitución Internacional) indica que no es posible resolver en seis (6) semanas un proceso de restitución.

Causas:

- El trámite requiere de un lapso mayor de 6 semanas.
- La práctica de prueba en el extranjero es demorada.
- Si el proceso mantiene un recurso de apelación y amparo, no llevan un trámite expedito.
- En el evento que no se presenten recursos ni amparos, el proceso de Restitución Internacional puede tomar entre 4 y 5 meses.

Paraguay

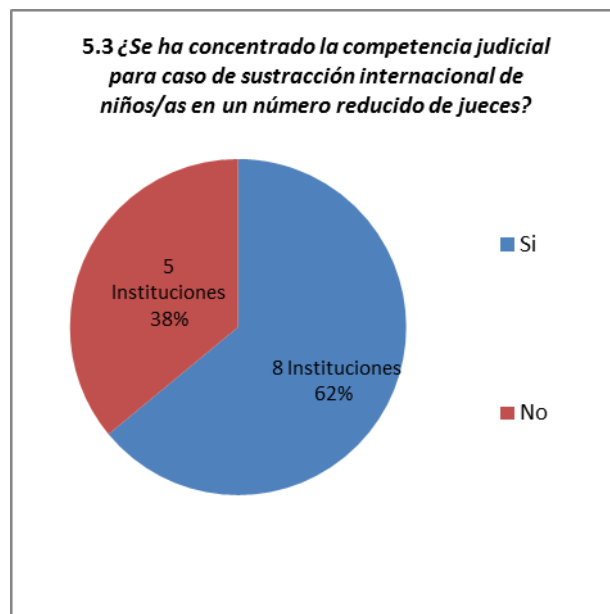
El sistema de procesamiento de exhortos o cartas rogatorias es lento. Entre Paraguay y Argentina se demora un tiempo aproximado de 3 meses.

Portugal

- Desconocimiento del Convenio
- Exceso de trabajo e falta de medios humanos y materiales para cumplir los plazos curtos
- Falta de articulación entre la autoridades centrales y los servicios de apoyo social
- Confusión entre la cuestión de lo retorno, única que debe apreciarse al abrigo del Convenio, e la cuestión de la guarda que debe ser apreciada únicamente después de una decisión de retorno o no retorno y por lo Tribunal de la residencia habitual de lo niño.

5.3 ¿Se ha concentrado la competencia judicial para caso de sustracción internacional de niños/as en un número reducido de jueces?

Si	No
	Chile
Colombia	
Costa Rica ⁽¹⁾	
	Cuba
El Salvador ⁽²⁾	
	España ⁽³⁾
Guatemala ⁽⁴⁾	
	Panamá
	Paraguay
Portugal ⁽⁵⁾	
República Dominicana ⁽⁶⁾	
Uruguay (1) ⁽⁷⁾	
Uruguay (2)	



(1)Costa Rica.- En primera instancia conoce únicamente el Juzgado de Niñez y Adolescencia con sede en el Primer Circuito Judicial de San José.

En segunda instancia conoce el Tribunal de Familia, tribunal de apelaciones con competencia para todo el país.

(2)El Salvador.- Sí. Según criterio jurídico meridianamente compartido se estima que los Jueces con competencia especial en Niñez y Adolescencia (6 jueces) desde el año 2011. Aunque la ley (art. 43 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia) no lo señala expresamente.

(3)España.- Actualmente no está concentrada la competencia. Hay un potencial de unos 900 jueces que pueden conceder en primera instancia de este tipo de procesos.

(4)Guatemala.- Sí. (se hace saber que el Acuerdo 3-2013, establece en su Artículo 2 la competencia territorial: "Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Quetzaltenango, conocerá sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, de los departamentos de: Quetzaltenango, San Marcos, Huehuetenango, Totonicapán, Retalhuleu, Sololá y Quiché; el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana de los restantes departamentos de la República de Guatemala; y , en segunda Instancia, la Sala de la Corte de Apelaciones de Niñez y Adolescencia.

(5)Portugal.- Sí. Los Jueces de los Tribunales de Familia y Niñez.

(6)República Dominicana.- Si hay concentración para Primera Instancia y Apelación según la resolución 480-2008.

(7)Uruguay (1).- Si. La especialización y concentración de jurisdicción ha sido prevista en el art. 4° de la Ley N° 18.895 y efectivamente reglamentada y puesta en práctica a través de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7758/2012. Actualmente dos Jueces en Montevideo y uno por cada Departamento en el interior del país, concentran la jurisdicción especializada en materia de Restitución Internacional de Niños.

5.3.1. **En caso negativo, ¿sería ello posible? Explique de qué forma.**

Chile

Sería posible al designar de un tribunal en las ciudades en que existan dos o más tribunales de familia.

Cuba

Son conocidos por las diferentes salas de lo Civil y lo familiar.

España

En el Proyecto de reforma actualmente en el Parlamento y antes citado, se concentra la jurisdicción en primera instancia en juzgados de familia de capitales de provincia, lo que va a limitar enormemente el número de jueces que potencialmente puedan conocer de estos casos, lo que ayudara a la mejor especialización de estos jueces y a la mejor gestión y más rápida tramitación de estos procesos.

Panamá

No hay concentración de jueces que manejen esos procesos, depende del domicilio de la parte demandante y el Juez de Niñez y Adolescencia de dicha jurisdicción, debe atender el proceso. La única forma de cambiar el tema de la competencia judicial, sería mediante una ley o acuerdo específico que modifique el Código Judicial en cuanto a la competencia judicial en los procesos de restitución internacional.

Paraguay

Sería posible modificando la ley del Código de Organización Judicial como así también las normas dictadas por la Corte Suprema de Justicia para establecer competencia exclusiva a Magistrados en lo concerniente a restitución Internacional.